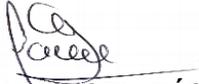


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente demanda de custodia y cuidado personal la cual nos correspondió por reparto el 28 de noviembre del presente año.
Sírvasse proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4502

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación No. 255724089001-2023-00769-00
Demandante: NESTOR LEONEL TAFUR
Demandado: MARLY VILLADIEGO PONTON

I. OBJETO A DECIDIR.

Actuando a través de apoderado judicial, el señor NESTOR LEONEL TAFUR GÓMEZ presentó demanda consistente en fijación de custodia y cuidado personal a favor de la menor VALERIA TAFUR VILLADIEGO contra la señora MARLY VILLADIEGO PONTON.

II. CONSIDERACIONES.

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación, se torna necesario inadmitirla, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

- 1- Se aporte el Registro Civil de Nacimiento de la menor VALERIA TAFUR VILLADIEGO en el cual consten los nombres de los padres para establecer el parentesco.

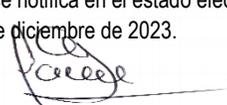
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 2 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo. El escrito de subsanación deberá adjuntarlo de manera **íntegra** junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No.
127 del 07 de diciembre de 2023.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria